

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado Ponente: **ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA**

Ibagué, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Referencia: **CA – 00309**
Medio de Control: **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**
Autoridad controlada: **ALCALDE MUNICIPAL DE PURIFICACION, TOLIMA**
Acto revisado: **DECRETO No. 00121 DEL 20 DE MAYO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0-00113 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Remitido por la alcaldía municipal de purificación, se recibió en la oficina judicial el 9 de junio de 2020, el **Decreto No. 00121 del 20 de mayo de 2020 “por medio del cual se modifica el Decreto 0-00113 de fecha 30 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones”** para que se cumpla su control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA correspondiendo su reparto a este Despacho, quien se pronuncia en los siguientes términos, previa consideración de los siguientes

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta Magna de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben, o amenacen perturbar, en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por medio del Decreto Declarativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República de Colombia con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por la enfermedad COVID-19.

Nuestra Constitución Política, al ocuparse de los Estados de Excepción, dispuso una serie de controles de orden político y jurídico a los que deben someterse las disposiciones que se expidan en razón de un Estado de Excepción, desde la decisión mediante la cual se produce su declaratoria y los decretos legislativos que dicte el Gobierno en uso de las facultades constitucionales excepcionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de la reglamentación y aplicación de estos decretos legislativos, actos estos últimos, respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control de legalidad oficioso e inmediato sobre los mismos.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y

como desarrollo de los decretos legislativos, proferidos por autoridades territoriales, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, en única instancia.

De acuerdo con lo anterior y analizados los supuestos fáctico jurídicos que dieron origen al acto enviado para su revisión, se concluye que el mismo no fue proferido en desarrollo de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional, debido a la pandemia por la propagación de la COVID-19, efectuada mediante el *Decreto legislativo 417 del 17 de marzo de 2020* o con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en torno a tal declaratoria, pues al revisarlo se encuentra que se trata de un conjunto de medidas policivas y de salubridad pública para cuya expedición tienen facultades los mandatarios locales en forma coordinada con el orden jerárquico de la función de policía de la que está revestido el Ejecutivo en el nivel nacional, seccional y local para atender la situación de emergencia sanitaria, que se vive en todo el territorio nacional.

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del acto administrativo enviado de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, pues el ordenamiento jurídico únicamente contempla la figura del control inmediato de legalidad sobre los actos administrativos proferidos en desarrollo de la declaratoria del Estado de Excepción, situación que como se anotó, no aconteció en el sub lite, por lo que, entrar a revisar oficiosamente el acto administrativo enviado, constituiría una violación flagrante del debido proceso y del ordenamiento jurídico, especialmente porque en tal caso carecería de competencia esta Corporación para abordar su estudio de manera oficiosa.

Lo anterior no implica, sin embargo, el acaecimiento de la figura de la cosa juzgada frente a este acto administrativo, pues no se predicán los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición, y en tal medida este acto administrativo será pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Así las cosas, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, el despacho se abstendrá de avocar conocimiento en el asunto de la referencia.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del medio de Control Inmediato de Legalidad sobre el **Decreto No. 00121 del 20 de mayo de 2020 "por medio del cual se modifica el Decreto 0-00113 de fecha 30 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones"** proferido por el alcalde Municipal de Purificación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a través del portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, e infórmese por correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Purificación, a la oficina Jurídica del departamento del Tolima, y al Ministerio Público.

Referencia: CA 00309

3

Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Norma Revisada: DECRETO No. 00121 DEL 20 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0-00113 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
IBAGUE – TOLIMA
Teléfono: 098 2618433

REFERENCIA - CA – 00309

ASUNTO:

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: **ALCALDE MUNICIPAL DE PURIFICACION**

IDENTIFICACION DEL ACTO REVISADO: DECRETO No. 00121 DEL 20 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0-00113 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FECHA DE RECIBO: **09 de Junio de 2020**

MAGISTRADO PONENTE: **ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA**

REFERENCIA - CA – 00309

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 09/jun/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CORPORACION	GRUPO	OTROS	
TRIBUNAL	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	967	09/jun/2020

DR. ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA - ORAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
SD809928	DECRETO 121 PURIFICACION		01 *~
SD809929	NO		02 *~

אגוזמן נרפיקטור אגוזמן אגוזמן אגוזמן

C26001-OJ01X03

aguzmanv

EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



**DECRETO No. 0-00121
(20 de mayo de 2020)**

“Por medio del cual se modifica el Decreto 0-00113 de fecha 30 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DE PURIFICACION – TOLIMA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo 24 de abril el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 000666 de 2020, se adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 0-00113 de fecha 30 de abril, se adoptó la resolución No. 000666 de fecha 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y se dictan otras disposiciones.

Que el mencionado protocolo de bioseguridad es general para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de la resolución, dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que puedan generar la trasmisión de enfermedades y deberá ser implementado a los beneficiarios que señala.

Que la aplicación de los protocolos de bioseguridad se requiere un especial apoyo de las administradoras de riesgos laborales.

Que en el municipio se cuenta con establecimientos de comercio al por menor de los sectores que han sido autorizados de forma paulatina por el gobierno Nacional, que dichos establecimientos no cuentan con profesional e seguridad y salud en el trabajo y muchas veces son atendidos directamente por su propietario, por ello hay que darles un tratamiento especial.

Que con el ánimo de agilizar y coadyuvar con la aplicación de los protocolos de bioseguridad por parte de los propietarios de establecimientos de comercio al detal la Secretaria de Salud y Protección Social, diseño un protocolo marco que se publicara en la página web del municipio y el cual se podrá consultar y descargar por parte de los interesados.

Que los protocolos de bioseguridad deberán ser allegados debidamente suscrito por parte del propietario del establecimiento de comercio al correo secretariasalud@purificacion-tolima.gov.co en formato PDF.

Que teniendo en cuenta la anterior consideración es necesario realizar un ajuste al ANEXO TECNICO que hace parte integral del DECRETO No. 0-000113 de fecha 30 de abril de 2020.

Carrera 4 N. 8 - 122 / Barrio El Camellón - **Palacio Municipal** / Purificación - Tolima
PBX: (+57) 8 228 0049 - 228 0050 / **Fax:** (+57) 8 228 0881 / **Código Postal:** 734501
www.purificacion-tolima.gov.co / **Correo electrónico:** contactenos@purificacion-tolima.gov.co



**DECRETO No. 0-00121
(20 de mayo de 2020)**

“Por medio del cual se modifica el Decreto 0-00113 de fecha 30 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones”

Que la Policía Nacional ha generado reportes de alteración del orden público debido a la ingesta de bebidas embriagantes, así mismo los casos de violencia intrafamiliar y conflictos al interior de los hogares ha sufrido un incremento, por lo que es menester como primera autoridad del municipio, tomar las medidas necesarias para mitigar dicha circunstancia.

Que por lo anterior es necesario declarar la LEY SECA en todo el territorio municipal, así como la prohibición de comercialización de las bebidas embriagantes.

Que el Decreto No. 636 de fecha 06 de mayo de 2020, se encuentra vigente a la fecha y autoriza el expendio de bebidas embriagantes, pero es necesario restringir dicha medida, de acuerdo a la potestad que se enmarca en el parágrafo sexto (6) del artículo tercero (3) que reza *“Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informados y coordinadas con el Ministerio del Interior”*.

Que según el parágrafo siete (7) del artículo tercero *“Los alcaldes, con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo”*.

Que de acuerdo al considerando anterior se procederá enviar este acto administrativo al Ministerio del Interior para recibir la autorización de la medida de orden público adoptada por fuera de lo reglamentado por el Gobierno Nacional.

Que, en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo TERCERO del Decreto No. 0-00113 de fecha 30 de abril, en lo que respecta al ANEXO TECNICO, que hace parte integral de dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior es necesario ADOPTAR el nuevo ANEXO TECNICO que hará parte integral del mismo adjunto a dos (2) folios.

ARTICULO TERCERO: Los establecimientos de comercio al detal, deberán consultar la página web del municipio y descargar el protocolo de bioseguridad diseñado por la Secretaria de Salud y Protección Social, diligenciarlo y allegarlo al correo secretariasalud@purificacion-tolima.gov.co, para su revisión y respectiva aprobación.

ARTICULO CUARTO: Decretar LA LEY SECA y PROHIBIR EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES en toda las jurisdicción municipal de Purificación comprendida tanto el área rural como urbana, a partir de las 06:00 p.m del día viernes veintidós (22) de mayo,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



**DECRETO No. 0-00121
(20 de mayo de 2020)**

“Por medio del cual se modifica el Decreto 0-00113 de fecha 30 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones”

hasta las 06:00 a.m del día 25 de mayo del presente año, como medida transitoria del orden público.

ARTICULO QUINTO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes del municipio de Purificación. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

ARTICULO SEXTO: Las medidas del presente acto, serán coordinadas con la Policía Nacional con el fin de su estricta aplicación.

ARTICULO SEPTIMO: Mantener inalterable las demás disposiciones que no sean contrarias a este acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

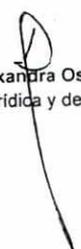
ARTICULO NOVENO: El artículo CUARTO regirá una vez la administración municipal reciba autorización por parte del Ministerio del Interior.

ARTICULO DECIMO: El presente acto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Purificación a los veinte (20) días del mes de mayo de 2020


CRISTHIAN ANDRÉS BARRAGAN CORRECHA
Alcalde Municipal


Proyecto: Angélica Alexandra Osorio Solano
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Carrera 4 N. 8 - 122 / Barrio El Camellón - **Palacio Municipal** / Purificación - Tolima
PBX: (+57) 8 228 0049 - 228 0050 / **Fax:** (+57) 8 228 0881 / **Código Postal:** 734501
www.purificacion-tolima.gov.co / **Correo electrónico:** contactenos@purificacion-tolima.gov.co



**ANEXO TECNICO
DECRETO No. 0-00121
(del 20 de Mayo de 2020)**

**REQUISITOS PARA LA RADICACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD EN
LAS MICRO-EMPRESAS, EMPRESAS, ENTIDADES E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y
PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA**

PARA MITIGAR, CONTROLAR Y PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS,
DURANTE LA ATENCIÓN DE EMPLEADOS, TRABAJADORES Y ATENCIÓN AL
PUBLICO POR COVID-19

La Secretaria de Salud y Protección Social del Municipio de Purificación, en atención a la Resolución No.0666 del 24 abril de 2020, y atendiendo el **Art. 4 Vigilancia y Cumplimiento de Protocolos**. Se ha establecido para radicar el Protocolo de Bioseguridad Covid-19, para su revisión debe contener, los siguientes requisitos mínimos, para su aceptación, de lo contrario será devuelto y la entidad o empresa no podrá abrir servicios y los empleados o trabajadores no podrán estar listos para ingresar a sus labores de trabajo:

Para empresas, instituciones, entidades (públicas y privadas), con afiliación a la ARL y con el apoyo de un profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo les aplica:

- 1) El protocolo debe venir avalado por la ARL donde la empresa o institución pública o privada tiene afiliados a los empleados; el cual debe ser una certificación dada por la ARL.

CUMPLE	
NO CUMPLE	

- 2) El protocolo debe contar con el visto bueno del profesional de Seguridad Salud en el Trabajo, de la empresa, entidad o la institución, que reactiva los servicios.

CUMPLE	
NO CUMPLE	

- 3) El protocolo debe haberse socializado a todos los empleados y/o trabajadores de la empresa o institución pública o privada, quienes, mediante acta, certifican que fueron enterados y aceptaron las nuevas medidas que tomaran para reiniciar labores.

CUMPLE	
NO CUMPLE	



- 4) La empresa, entidad o institución, debe demostrar mediante factura, orden y/o adquisición de compra, de los elementos necesarios de protección (tapabocas, guantes, gafas, jabón antibacterial, gel antibacterial, alcohol, toallas de mano, trajes desechables de ser el caso por el medio expuesto, etc).

CUMPLE	
NO CUMPLE	

Para el comercio de actividades unipersonales: como pequeños negocios registrados y alternos; Consultaran la pagina web de la Alcaldía, buscaran el link de **PROTOSCOLOS DE BIOSEGURAD**; bajarán el Protocolo de Bioseguridad que se acomoda a su actividad comercial. Dicho protocolo debe ser leído y firmado en su compromiso por la persona responsable de la atención a sus clientes. Lo enviaran en PDF al correo secretariasalud@purificacion-tolima.gov.co; es importante aclarar que las obligaciones descritas deben ser adoptadas y puestas en práctica; de encontrarse que en la actividad comercial no se cumple con el compromiso será objeto de sanción por parte Secretaria de General y Gobierno, hasta llegar a la prohibición de seguir ejerciendo la actividad comercial.

Proyecto: HIGINIA LOZANO GONGORA – Auditora Salud – Calidad
Revisó: MARIA ELSA PERDOMO S. – SS y PS